

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2664

Panzano Ciria, Máximo

Tramaced

1941 - 1959



2664

Folio: 41

151

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

A,

Expediente núm. 2664

contra MAXIMO FANZANO SIBLA

de Transced (huese)

Juez Instructor Provincial de huese

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
Dr. Sentandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1839, D. Máximo Fanzano Ciria, propietario, vecino de Tramacet

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Bassa con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten mark]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2664

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Aleximo Panzano Ciria como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor:

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Demanio de Huesca
1987
10
Enero 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5319

M. Ilmo. Sr.:

Inculcado:
Maximo Canzano Ciria.
Expte. Nº 2.664

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art.29 de la Ley de 9 de febrero de 1949, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen. Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 20 de Septiembre de 1941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Z A R A G O Z A

A/



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2664

Año 1.941.

Registro entrada núm. 970

CONTRA

MANUEL FERRASANO CUBIA

Tramitado.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



67
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. MÁXIMO PANZANO SIRIA, pro-
pietario, vecino de Tremaced

Expediente núm. 2664

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 88 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza el de día mes de 1940



J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 8 9

DOÑ CRISTOBAL BOÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7ª TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUERLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el mandato rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
---------	---------	--	--------------------------------------	----------------

Tramaced	MAXIMO PANZANO CIRIA	Alcalde P. P.	8.000	En Tramaced
----------	----------------------	---------------	-------	-------------

Tardienta 23 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Alcira.- Rubricado.

CONVENCION los particulares expresados con el original el que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **MAXIMO PANZANO CIRIA** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Antón Agunales Alcira



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o. Santandrea
Martín
Ferrando } Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D^o Dámaso Pascual Ciria, Propie-
tario, vecino de Tremaced

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Buesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandrea, -Cristóbal
Bañuel, -Rubricados,

Se copia
El Secretario
C. M...



PROVIDENCIA

En Huesos a *diez* de *Agosto*
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez
Sr. Vidat
Arin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Maximo Paganos Ciria* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *22* de *Julio* a las *12* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Maximo Paganos Ciria
Juan...

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Arin





Emitiendo el informe interesado por V.S. acerca de la conducta política y moral del vecino de este pueblo MAXIMO PANZANO GIRLA, en su comunicación de fecha 19 del presente mes de Enero, tengo el honor de manifestarle:

- 1º.- No ha pertenecido á partidos políticos, ni se ha distinguido en propaganda á favor del frente popular.
- 2º.- Según rumor público no votó en las últimas elecciones, ni fué apoderado ó interventor.
- 3º.- Antes del día 18 de Julio de 1936 no estuvo afiliado á Organizaciones Sindicales.
- 4º.- Fue vocal á Concejal y alcalde pedáneo durante la actuación del Frente Popular, sin representar á partidos ni organizaciones determinadas, siendo su actuación moderada.
- 5º.- Formó parte del Consejo municipal, nombrado por las personas de orden á las cuales defendía, no cometiendo durante su actuación hecho delictivo alguno.
- 6º.- Su conducta moral observada, fué buena.
- 7º.- Pertenece á la clase BAJA de la localidad, no ejerciendo influjo entre sus convecinos.
- 8º.- El valor global de los bienes pertenecientes al encartado, es de CINCO MIL PESOS.
- 9º.- El encartado tiene á su cargo, esposa y cuatro hijos, el mayor de ellos, de doce años de edad.
- 10º.- El inculpaado está en el pueblo con sus familiares.

Des guardé á V.S. muchos años
Tramaced á EU de Enero de 1940.



Juan Cortel

Sr. Juez del Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas de

Huesca.

Entiendo el informe interesado por D.S. sobre la conducta política y moral del socio de este pueblo Maximo Contreras debo manifestarle:

- 1.º No ha pertenecido a partidos políticos aunque su idea es algo izquierdista
- 2.º Segun tengo entendido no voto en las ultimas elecciones ni fue interventor ni apoderado
- 3.º Antes del reciente movimiento no estuvo afiliado a ninguna organizacion sindical
- 4.º Fue Alcalde pedaneo y Concejal durante la actuacion del Frente Popular asiendo su actuacion moderada
- 5.º Formo parte del Consejo municipal nombrado por el pueblo en el cual se hacia respetar, pero no cometiendo hecho delictivo alguno durante su actuacion
- 6.º Pertenece a la clase baja de la localidad
- 7.º El valor de sus bienes perteneciente al encastado es de es de unas diez mil pesos
- 8.º El encastado tiene a su cargo, esposa y cuatro hijos y el mayor de ellos de doce años
- 9.º El encastado esta en el pueblo con sus familiares

Dios guarde a D.S. muchos años

Tramaced 21 Enero 1941

El Jefe Local

Enrique Villar



Los Sucesos del Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas
de
Huasca

973

P.

12 17

Supremo de Máximo Fariñas Ortiz,
vecino de Parauca.

- 1º No perteneció a ningún partido político, ni se distinguió en favor propiamente al Frente Popular
- 2º En las últimas elecciones no votó, ni fué apoderado ni interventor
- 3º Nada
- 4º Fué concejal, alabó pedáneo durante la existencia del Frente Popular, sin representar ningún partido y vivió en situación moderada.
- 5º No tomó parte en manifestación alguna, ni asistió ni intervino jamás en local, ni conato ningún hecho que se pueda citar en el presente apartado; ni formó parte del consejo municipal nombrado por los portueros de orden a quienes dependió.
- 6º No.
- 7º No.
- 8º No se opuso al Movimiento Nacional, sino, como todos los vecinos del pueblo, guardándose al margen, mandado por los de Inspección, en forma parte del Comité; ni del Consejo Municipal, nombrado por los portueros de orden de la Comandancia.

no ocurriendo nada en esta localidad durante
su permanencia en el mismo.

9º Nado.

10º Su actuación antes y después en favor de los
personales de derecho.

11º Sucesos.

12º Parteció a la clase baja, no ejerció su oficio antes
del comienzo del año de sus bienes ascendiendo a
5.000 ptas. tiene a su cargo esposa y cuatro hi-
jos de 12, 9, 5 y 2 años; se encuentran todos
en el pueblo.

Dada en Puerto a P. S. muchos años
Gracias 28 de Enero de 1948

El Comandante del Puerto.

Gerardo Ferrer
Ferrer

Se. Jefe Instructor Provincial de
Responsabilidades Militares

Ferrer

Julian Cortillas Udon - Cura parroquia de Salillas
y Encargado de la parroquia de Hramaced de la
diocesis y provincia de Huesca

13 14

Cortillas = Don Maximiliano Ponzone Coma, na-
tural y vecino de Hramaced, obispo siempre una
conducta intachable y ejemplar, sin demostrar
ningunos perturbaciones que alterasen el orden
publico = que cumplia siempre fiel y exactamente
con todas las obligaciones de un buen cristiano,
en una palabra que su forma de ser en cuanto
a mi juicio ha sido y es buenísima, sin que me
conste nada en contrario = que fue albalde
preboste durante la actuacion del Frente Popular
portandose muy bien, sin que tenga la mas pequeña
queja en cuanto a su comportamiento en lo que a la
Iglesia se refiere, y al respecto siempre guardado a este
su humilde sacerdocio = que según su parecer no votó
en las ultimas elecciones = que pertenece a la clase baja
del pueblo = que el valor de sus bienes es pequeño
y que tiene esposa y cuatro hijos pequeños, el mayor
de doce años:

De su actuacion durante el dominio rojo, nada
puedo decir, por encontrarme oculto y fuera del
circulo de pueblo = aunque según testimonio de
personas fidedignas, de modo que sus declaraciones
siempre se ha dado credito, se porta muy bien...

Y para que lo pueda justificar donde le convenga
ya explico lo presente que firmo en Hramaced a treinta
de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Julian Cortillas

Cura Encargado

14 163
Auto.—En Huesca a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

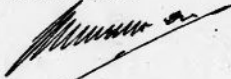

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Miguel B. Jarama Beria* es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpa-do.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpa-do, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



978

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA


15 15 47
de de 193

En virtud de lo publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 143 de fecha 25 de junio de 1.941, venimos en manifestar a V.S. que de los nombres, que figuren en la relación de dicha publicación, aparece:

MAXIMO PANZANO CIRIA, como titular de la cuenta corriente de este Establecimiento señalada al número 2.052 con un saldo el día de la fecha de Ptas. 1.- (una peseta).

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca a 1 de julio de 1.941

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE HUESCA
POR PODER



Sr. Juez del Especial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.-

XV

DILIGENCIA

16 ~~17~~
En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 8 de agosto y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



XV



Avenida Cabestany, 3.

17 42) 18

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

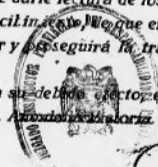
CÉDULA DE CITACIÓN

HUESCA

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 973 de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 22 de artes, a las 6.00 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 16 de Julio de 19 41. Apudado de Historia

Maximo Panzano



[Signature]
El Secretario

Sr. D. MAXIMO PANZANO GIRLA.-

TRAMACED.

13)
Comparecencia del inculpado

En Huesca a vaintidos de Julio

D. MAXIMO PANZANO CIRIA

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 41 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de TRAMACED, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político ni organización sindical, no votando en las últimas elecciones. Que no es cierto fuera Consejal, sino que era alcalde Fedanés durante el año 1.933 aproximadamente hasta el alzamiento, sin representar a ningún partido y única y exclusivamente con carácter independiente. Que al iniciarse el M.N. formó parte de un Consejo municipal pero que fue nombrado por las personas de orden no consentiéndose durante su actuación ningún hecho delictivo, que desempeñó el mencionado cargo mes y medio aproximadamente.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar. Que está afiliado a F.E.T. y de las JONS, en la organización y en la rama sindical.

Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y léida que le fué la presente firma con S.S. y conmigo el Secretario, doy fe



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º

19 20 1971
Previsiones que se hacen a

MAXIMO PARZANO CIRIA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estiriese por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 22 de Julio de 1971

HUESCA

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento, y firma el presente duplicado.

El Interesado

Maximo Amargosa

20 21 18

D. MAXIMO PANZANO VIALA a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 970, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RUSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Espacie	Valor aproximado			
2	2000	2		2000			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
7	2000						Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 6000

BIENES DE SU CONYUJUE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RUSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Espacie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

En el Banco de Abrogony 2000
Especialo 1000

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 3000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa y hijos	35	procurador			

Maximo Amargosa 24 de Julio de 1947
(Firma y rúbrica)

Maximo Amargosa

(1) Descríbase CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que percibe al día hiciera por cuenta de otro.

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA MAXIMO PANZENCO
CIRIA.

EXEDIENTE N° 2,664

BIENES PROPIOS:

Dos fincas rusticas, y una urbana por un valor aproximado de	4,000 pts.
Riqueza pecuaria dos cabezas valoradas en	2,000
	6,000

DEUDAS

En el Banco de Aragon	2,000 pts.
id Espanol	1,000
	3,000

Familiares: esposa y cinco hijos tos menores de
edad.

Francoed a 24 de Julio de 1,941
Maximo Panzeno, rubricado.



972

22 29/10
III AÑO TRIUNFAL



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

NEGOCIADO

Núm. 2236

En virtud de los antecedentes que acerca de su actuación durante el dominio rojo en esa localidad obran en esta Delegación, he resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, imponer a V. una multa de CIENTO CINCUENTA pesetas, las cuales deberá hacer efectivas en esta Delegación de Orden Público

en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se le comunique esta mi resolución, en la forma siguiente: dos terceras partes en papel de pagos al Estado y el resto en efectivo

Signifícole que contra esta sanción puede interponer recurso ante S. E. el Ministro de Orden Público en un plazo máximo de ocho días desde que se le comunique la imposición, sin que la presentación de este recurso paralice la acción de la multa citada, que deberá ser hecha efectiva en el plazo señalado.

Firme el enterado de la presente en el duplicado adjunto.

Días guarde a V. muchos años.
Huesca de 9 de Nobre de 1938

El Delegado de Orden Público,

Rafael Sánchez de la Hoz



A D.

MARINO PALMISTO CERIA

TRACED

Ahuagado

141

- Son Maximo Saurano Ciria, de 41 años casado
 labrador, vecino de Gramaced. ante tibi con el mayor
 respeto y subordinacion tiene el honor de exponer
- 1º que nunca ha pertenecido a partidos politicos
 de ninguna clase, ya que siempre su actuacion
 ha sido completamente del lado de las personas de orden
 de la localidad.
 - 2º que en las ultimas elecciones no emitió su voto
 para ningun partido por estar alejado de toda clase
 de Política
 - 3º que si fue caliente Pedaneo, lo fue nombrado por
 las personas de orden y de derechos por creer estos de fun-
 daria sus intereses y que como siempre, fue persona de
 orden tendrian toda la confianza de que actuaria en
 favor de ellos como asi fue.

Tiene para ratificar las aserciones que hago en mi
 escrito de descargos propongo a ese juzgado que ademas
 de la prueba que puede producirse, ocan interrogados
 sobre estos extremos los siguientes

- Florencio Castel de Gramaced
- Jacinto Fuentes
- Julian Cortillo, cura parroco

Tambien pueden ser interrogados sobre el contenido
 del apartado 2º a Don Enrique Oyar y Don Juan Castel.
 ya que estos fueron personas en union de todo el Pueblo,
 los que lo asignaron.

Es como pueden acreditar los mismos
 vecinos yo que fui nombrado por la Buena

Cuba de Cantuta
 marzo 28 de 1925
 III año Triunfo
 El Caya and per mat
 Juan Labrador



de los cargos - ante

Municipal y porqué se le nombraría, o si bien por su gusto e interes en desempeñar el cargo. Dese también pago se portó.

Si toma parte en alguna clase de desmanes (robos, rapiñas, fraudes, denuncias, suesias, etc.), si prestó voluntariamente guardias armada y si también voluntariamente egresó en la colectividad. Diganse todos los antecedentes que conozca del inculpado, tanto referentes con anterioridad como posterior el 18 de Julio de 1.926, favorables o contrarios, y que no se interesan directamente en el presente cuestionario.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigara con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado algún vecino más que el que se declara, se le interrogará sobre la veracidad del caso.

Se continuación, y sobre el mismo cuestionario que precede, interrogará a los vecinos propuestos en el descargo por el encausado: FLORENCIO CASTELL, JACINTO FUENTES, ENRIQUE MUR, JUAN CASTELL, y al final epígrafe del Sr. Juez informe de los mismos, expresivo de si son efectos al G.L.N.

Providencia.- Cumplase lo ordenado en el anterior auto de mandamiento por el Sr. Juez Instructor Provincial de Huasca acerca de su actuación pública y social de Maximino Panzamo Ciria, y base a los testigos designados por mi autoridad, José Fernando Delcampo, D. José María Albero y Enrique Mur Prolea, y los propuestos por el encausado, D. Florencio Castell, D. Jacinto Fuentes, D. Enrique Mur Loscertales, D. Juan Castell y Parroco Pdo. Julian Fuentes, y devuélvase a mi provincia el expresado mandamiento con las diligencias que se persiguen. Lo mandado y firmado en esta ciudad de Huasca, en Unión a veinte de agosto de mil novecientos veintiséis y uno, de que certifico.



Diligencia.- Igualmente, nota figure, lei íntegramente, y di caponi literal de la anterior providencia a D. José Fernando Delcampo, D. José María Albero, D. Enrique Mur Prolea, D. Florencio Castell, D. Jacinto Fuentes, D. Enrique Mur Loscertales, D. Juan Castell, Parroco Pdo. Julian Fuentes, y enterados firmados, de que certifico.

Notificadas
José Fernando Delcampo
Enrique Mur
Julian Fuentes
José María Albero
Jacinto Fuentes
Florencio Castell
Juan Castell

El Secretario actual
José M. Juan

Declaración del testigo
D. José Ferrando Del-
campo.

Con franquead y veintitres de
Agosto de mil novecientos cua-
renta y uno, ante el Sr. Juez
comprovese el testigo D. José
Ferrando Delcampo, de usura-
ta y cuatro años de edad, conu-
do, labrador, natural y vecino

de francaced, quien por mi juramento en nombre de
Dios, y enterado de las penas con que el Código penal
castiga el delito de falso testimonio, y de la obliga-
ción de ser veraz, dijo: que no le comprenden las
generales de la Ley.

Que no estubo afiliado a partidos políticos ni
organizaciones sindicales con anterioridad al Ato-
namiento Nacional i fecha 18 de Julio de 1936.

Que ignora la persona o autoridad que nombro al
calde pedanes al encartado Máximo Pansano Gi-
ria; portandose bien con sus convecinos.

Que el pueblo lo nombro miembro del Consejo munici-
pal, siendo nombrado como persona de confian-
za, si cuyo nombramiento se opuso el encartado,
pero le obligaron a ser, pues unos el otro de los ve-
cinos temia que ser dicho cargo.

Que no cometio desman o delito alguno, ignorando
si hubo guardias armadas; no hubo colectividad
en este pueblo.

Que no tiene nada que hacer constar en sentido
favorable o desfavorable del encartado Máximo
Pansano Giria.

Leida que le ha sido al testigo la presente decla-
ración por haber renunciado al derecho de le-
var por si mismo, y enterado del art. 446 de la Ley
de Enjuiciamiento criminal, se abjura y esta-
fica en lo declarado, y firma con J. G. de que
certifico.



Juez municipal
P. Ollero

El testigo
José Ferrando

El Gerente acaud.
José María Juan

Declaración del testigo
D. José María Alberto
Marcellan.

Con franquead a veintitres
de Agosto de mil novecientos
cuarenta y uno, ante el Sr.
Juez municipal, comprovese
el testigo D. José María Alberto
Marcellan, de veintita y dos a-

ños de edad, unido, labrador, natural de Uson, veci-
no de francaced, quien por mi juramento en forma
legal y hechas las advertencias del caso, enterado, dijo:
que no le comprenden las generales de la Ley.

Que antes de G. M. N. no estubo afiliado a partidos
politicos ni organizaciones sindicales.

Que no voto en las ultimas elecciones munitias pro-
pugnada.

Que el pueblo lo nombro Alcalde pedanes, portandose
bien con sus convecinos.

Que fue nombrado por el pueblo miembro del Con-
sejo Municipal, como persona de confianza, sien-
do a disgusto del interesado, portandose bien con
todos sus convecinos.

Que no cometio delito en desman o delito alguno, des-
conociendo buena conducta, que ignora si hubo guardias
armadas, que en este pueblo no hubo colectividad.

Que el encartado es persona de orden.

Leida que le ha sido al testigo la presente decla-
ración, se abjura y ratifica en su contenido
y enterado de lo dispuesto en el artículo 446 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal, firma con J.
G. de que certifico.



Juez municipal
P. Ollero

El testigo
José Alberto

El Gerente acaud.
José María Juan

Declaración del testigo
D. Luciano Pansano
Giria.

acto seguido comprovese on-
te el Sr. Juez el testigo D. Lu-
ciano Pansano Giria, de vea-
renta y siete años de edad,
casado, labrador, natural
& vecino de francaced, qui-
en por el delito de falso testimonio en un caso criminal,
y de su obligación de ser veraz, dijo: que es her-
mano del encartado Máximo Pansano Giria.

z juramentado en forma
legal, y enterado de las pen-
nas del delito de falso testimonio en un caso criminal,
y de su obligación de ser veraz, dijo: que es her-
mano del encartado Máximo Pansano Giria.

El Sr. Jefe municipal, dió por terminada la presente comparecencia, vista el grado de parentesco, y firma el testigo con S. S. de que certifica.

El Jefe municipal.

El testigo.



Facarias Pascual

El Secretario acetal.

José M. Fern

Declaración del testigo.
D. Jacinto Fuentes Oros.

Acto seguido comparece el testigo D. Jacinto Fuentes Oros, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, natural de Zamora, vecino del mismo.

DESCARGOS

quien juramentado en forma legal, e instruido de las penas con que el Código castiga el falso testimonio, dijo: que no tiene otra excepción, que la de ser casado del encartado.

que antes del S. M. N. g. no estuvo afiliado a partidos políticos ni organizaciones sindicales.

que no votó en las últimas elecciones ni hizo propaganda alguna.

que fue nombrado Alcalde-pedáneo por acuerdo de todo el pueblo, probándose bien con sus vecinos.

que lo nombraron las personas de decha con todo el pueblo reunido, como persona de confianza para el orden y seguridad del vecindario, oído a disgusto del encartado este nombramiento del Consejo municipal; se portó bien con sus vecinos.

que no tomó parte en desmanes o delitos contra las personas o la propiedad; que no preside guardias armadas ni desarmadas; que no hubo colectividad.

que no tiene nada más que decir. Leída que le ha sido al testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, firma con el Sr. Jefe, de que certifica.

El Jefe municipal.

El testigo.



Jacinto Fuentes

El Secretario acetal.

José M. Fern

Declaración del testigo
D. Enrique Mur Osca.

Acto seguido comparece el testigo D. Enrique Mur Osca, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de Zamora; quien juramentado en forma legal, y enterado de las penas comprendidas en las generales de la Ley.

DESCARGOS

que Máximo Ponzano Cienca, antes del S. M. N. g. no estuvo afiliado a partidos políticos ni organizaciones sindicales.

que no votó en las últimas elecciones, ni hizo propaganda ni representó a partido alguno.

que ignora quien lo nombró Alcalde pedáneo, probándose bien.

que entre todo el pueblo lo nombraron del Consejo municipal, negándose a aceptar el cargo, pero por fin lo ocupó, probándose bien en el cargo.

que no ha cometido desman ni delito alguno, que debió de tener guardias armadas, pero sin poderlo asegurar, en su caso forzoso; no hubo colectividad en el pueblo.

que no tiene nada más que decir. Leída que le ha sido al testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, firma con el Sr. Jefe, de que certifica.



El Jefe municipal.

El testigo.

Enrique Mur

El Secretario acetal.

José M. Fern

Declaración del testigo
D. Florencio Castel Cajal.

Acto seguido comparece el testigo D. Florencio Castel Cajal, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de Zamora; quien juramentado y enterado del delito de falso testimonio, dijo: que no de comprender las generales de la Ley.

DESCARGOS

que no tiene nada más que decir. Leída que le ha sido al testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, firma con el Sr. Jefe, de que certifica.



Que antes del G. M. N. no perteneció a partidos políticos ni organizaciones sindicales.

Que no votó en las últimas elecciones, no representó ni hizo propaganda alguna.

Que ignora quien lo nombró Alcalde pedáneo, portándose bien.

Que las personas de orden o de derechas con los demás vecinos del pueblo lo nombraron del Consejo Municipal, por apreciarle confianza, portándose bien con sus convecinos.

Que no ha cometido desmán o delito alguno, ignorando si hizo guardias serradas; no hubo colectividad en este pueblo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le ha sido la presente declaración y afirma y ratifica en su contenido, y enterado del artículo 466 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firma con el Sr. Juez, de que certifica.

Jefe municipal

El testigo.

Florencio Castel



El Gobernador acetal.

José M.ª San

Declaración del testigo D. Enrique Mur Lorcenales.

DESCARGOS

juramento en nombre de Dios y de las penas del delito de falso testimonio, dijo: Que no le comprenden las generales de la Ley.

Que con anterioridad al G. M. N. no estuvo afiliado a partidos políticos ni organizaciones sindicales.

Que no votó en las últimas elecciones, ni las representó, ni hizo propaganda.

Que ignora por quien fue propuesto Alcalde pedáneo, portándose bien con sus convecinos.

Que fue designado del Consejo Municipal de común acuerdo todo el pueblo, como persona de confianza, no siendo de su gusto el desempeño el cargo, portándose bien.

Que no cometió desmán ni hechos delictivos, que hizo guardias serradas y con armas, como los demás vecinos del pueblo; no hubo colectividad en el pueblo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le ha sido al declarante el contenido de su manifestación, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado del artículo 466 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firma con el Sr. Juez, de que certifica.

Jefe municipal

El testigo



El Gobernador acetal.

José M.ª San

Declaración del testigo D. Juan Castel Casal

DESCARGOS

Acto seguido comparece el testigo D. Juan Castel Casal, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Tramaled, labrador, quien previo juramento en forma legal y enterado del delito de falso testimonio, dijo: Que no le comprenden las generales de la Ley.

Que antes del G. M. N. el encartado Mariano Combarro Ciria, no perteneció a partidos políticos ni organizaciones sindicales, que no votó en las últimas elecciones, ni las representó, ni hizo propaganda.

Que ignora quien lo nombro Alcalde pedan-
co, portandose bien con sus convecinos.

Que todo el pueblo lo nombro miembro del Con-
sejo Municipal, como persona de confianza,
no siendo de su agrado el nombramiento y
se portó bien con sus convecinos.

Que no cometi6 antes del movimiento Nacional
ni durante el, demeritos ni hechos delictivos,
siendo persona de orden. Que hizo guardias
armado como los demas vecinos, todos forzo-
ros, por las fuerzas rajas.

Que siempre ha sido de buena conducta y
antecedentes.

Leida que le ha sido al testigo la presen-
te declaracion, se afirma y ratifica en su
contenido, y enterado del articulo 446 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal firma con
el Sr. Juez, de que certifico.



El Juez municipal

El testigo

Juan Cortel

El Secretario verbal.

José M.ª Jun

Declaracion del testigo
D. Julian Cortillas
Uson, Cura Parroco,
de Francoed, o en-
cargado.

DESCARGOS

juramento en nombre de Dios, y enterado
de las penas para el delito falso testimonio,
dijo: Que no le comprenden las generales de
la Ley.

Que ignora lo consignado en las preguntas
primera, segunda, tercera, cuarta y quinta
del interrogatorio, excepto, que fue Alcal-

dego requerido comparece
el testigo, D. Julian Cor-
tillas Uson, Cura encar-
gado de la Iglesia parro-
quial de este pueblo, de
cinuenta y tres años de
edad, natural y vecino
de Uson, quien presen-
ta juramento en nombre de Dios, y enterado
de las penas para el delito falso testimonio,
dijo: Que no le comprenden las generales de
la Ley.

de pedanco de este pueblo durante la Re-
publica, habiendo observado toda clase de
atenciones con la Iglesia y culto, y siendo
persona de buena conducta y antecede-
tes, por lo expuesto tiene formado del
encuestado Maximo Ponzano Ciria muy
buena concepto.

Leida que le ha sido al testigo esta decla-
racion, se afirma y ratifica en su con-
tenido, y enterado del articulo 446 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal, firma
con el Sr. Juez municipal, de que certifico.



El Juez municipal,

El testigo,

Julian Cortillas

El Secretario verbal.

José M.ª Jun

Comparecencia. - En el mismo dia, compare-
cieron los peritos B. José Ma-
ria Albero Merrellan, D. Jo-
se Ferrando Dilecampo, ma-
yores de edad, y de esta vecindad, quienes
presen-
taron juramento en nombre de Dios y en-
terados de lo dispuesto para el delito de
falso testimonio, manifestaron cumplido
fidelmente con su cometido, y dicen: Que
no le comprenden las generales de la Ley.

BIENES = 9.000

Que segun su buen saber y entender
valoran en mil pesetas la riqueza rija-
stica. En los mil pesetas la riqueza
rurbana, y tres caberas de ganado rija-
lor. seis mil pesetas.

En presente juramos traer enya el pe-
rito B. Enrique Mur Bolea,
Leida que les ha sido la presente

presentación, se afirman y ratifican en alto
y firmeza con el Sr. Juez, de que certifico

El Juez municipal



Los puntos
Enrique Sosa

Los Jueces
José Filadelfo

El Secretario vocal,
Joaquín M. Sosa

DILIGENCIA.- En Huesos, a seis de Septiembre de mil novecientos cua-
renta y uno.
Quedan unidas al expediente de su razón las proce-
dentes diligencias, recibidas debidamente cuantitadas.

doy fe

Juez

Auto. - En Huesos a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 10 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Juan Martínez~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signatures]

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2,664 seguido contra MAXIMO PANZANO CIRIA vecino de TRAMACED, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de febrero de 1,939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de esa Tribunal (fol. 1.º).

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Que el inculcado con anterioridad al M.N. no perteneció a partidos políticos ni voto en las últimas elecciones; fue vocal o concejal y Alcalde Pedáneo durante la actuación del frente popular sin representar a partidos políticos. Al iniciarse el M.N. formó parte del Consejo Municipal siendo nombrado por las personas de orden a las cuales defendía.
BIENES: Por un valor aproximado de 5, a 10,000 pts.
FAMILIARES: Esposa y cuatro hijos (Fol. 5, 6, 7, 8.).

Se anunció la incoación de expediente en la prensa oficial al folio 11.)

Se hicieron las prevenciones legales al folio 14).

EL INCULCADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA:

Que con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político ni voto en las últimas elecciones, que no fue concejal en el año 1,933 sino que era Alcalde Pedáneo y lo desempeñó hasta la incoación del M.N. que lo fue sin representar a ningún partido, que al iniciarse el M.N. fue nombrado por las personas de orden para formar parte de un consejo municipal sin que durante su mandato ocurriera ningún hecho delictivo. (Fol. 13).
BIENES: Por un valor aproximado de 6,000 pts.
DEUDAS: Por un valor aproximado de 3,000 pts.
FAMILIARES: Esposa y cinco hijos menores de edad (Fol. 15).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULCADO DA POR RESULTADO:

Que en la Delegación de Orden Público le fue impuesta una multa de 150 pts que hizo efectivas en un recibo que acompaña (Fol. 16). Al folio 17 aparece pliego de descargos que concuerda con la declaración que tiene prestada, y provee prueba testifical de la que resulta que concuerda también en todos sus puntos con la declaración que tiene prestada el referido expedientado (Fol. 20, vuelto 21, 22, 23.).

PRÁCTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Que concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las Autoridades.
De la tasación pericial de bienes resulta, que posee bienes por un valor aproximado de 6,000 pts. folio 25.

El Instructor que suscribe considera MAXIMO PANZANO CIRIA, no comprendido en ninguno de los apartados del artículo cuarto de la citada Ley, ya que si bien ostento el cargo de Alcalde Pedáneo lo fue con carácter independiente y si formó parte del consejo municipal lo fue por acuerdo unánime de todo el pueblo y no ocurrió durante su estancia en el ninguna clase de desmancha.
Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor



DILIGENCIA: Seruidamente se eleva el presente expediente a la Superioridad que consta de 25 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé



32 31

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Peñabaz de mil novecientos cuarenta y cinco

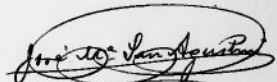
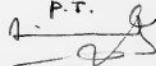


PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Peñabaz de mil novecientos cuarenta y cinco

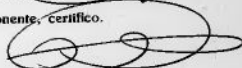
La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase ~~ésta~~ al Sr. Ponente para Instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

P. T.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza tres de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual G. Santandreu Vocales
- D. José M. Martín
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado MAXIMO

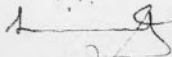
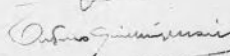
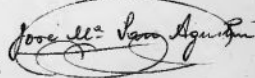
PANZANO CIRIA, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado MAXIMO PANZANO CIRIA o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Juez Municipal de Tramaced que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P.T.




DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de *Noviembre* de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Municipal* *Bramarcal*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2664* contra *Manuel Jarama Cera* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a
el Secretario,

José M. San Agustín



Libro. 3r.

MAXIMO PARZANO ORTIZ, mayor de edad, casado, abasado y vecino de Tramacad (Honduras), ante esta V.I. comparece y expone como mejor le parezca lo siguiente: DICE:

Que cuando el trámite que le ha sido conferido por ese Tribunal Regional, se ha instruido del expediente que le ha sido puesto de manifiesto, halláguese conforme con el resumen del Instructor, puesto que en el mismo se reconoce la incapacitación del que expone, ya que como se reconoce en el resumen por desprenderse de las pruebas practicadas en el expediente, aunque fué Alcalde penado, desempeñó dicho cargo, sin representar a organización ni partido político alguno, y mucho menos al Frente Popular, pues lo hizo con el carácter de independiente. Apareciendo igualmente que al iniciarse el glorioso movimiento Nacional, fué nombrado del Consejo Municipal, para por las personas de orden, sin que durante este tiempo ocurriera ni se cometiera ningún hecho delictivo, reconocido esto igualmente por el instructor, por desdenarse también de las pruebas practicadas.

Por todo ello nada tiene que decir en su defensa, mas que afirmar nuevamente que la conducta, y actuación del que habla, ha sido en todo momento, de persona de orden, completamente apolítica y amante de su hogar y familia y de su conformidad a lo ya reconocido por el instructor.

Suplico al Tribunal se sirva tener por evacuado en tiempo y forma el trámite que le ha sido conferido, y en su día se sirva dictar sentencia, absolviéndome con todos los pronunciamientos favorables al que habla.

Gracia que espera alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años, para bien de nuestra querida Patria.

TRIBUNAL REGIONAL DE PARAGUAY
COMUNICACIONES POLITICAS
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

Telegrama Oficial Postal

El Sr. CORONEL PRESIDENTE

Eutornado

Magister Domínguez

TEXTO: Este Tribunal en el expediente que le ha sido puesto de manifiesto, halláguese conforme con el resumen del Instructor, puesto que en el mismo se reconoce la incapacitación del que expone, ya que como se reconoce en el resumen por desprenderse de las pruebas practicadas en el expediente, aunque fué Alcalde penado, desempeñó dicho cargo, sin representar a organización ni partido político alguno, y mucho menos al Frente Popular, pues lo hizo con el carácter de independiente. Apareciendo igualmente que al iniciarse el glorioso movimiento Nacional, fué nombrado del Consejo Municipal, para por las personas de orden, sin que durante este tiempo ocurriera ni se cometiera ningún hecho delictivo, reconocido esto igualmente por el instructor, por desdenarse también de las pruebas practicadas.

Abra 8. Noviembre 1931

El Jefe Municipal

V. Collera



Coma a onco de Revisore de cil novecientos cuarenta y uno.

Maximo Pausano

pt



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Maximo Panzano Ciria Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno:

Martin

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que pertifico.

G *littell*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I A

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García
Santandreu.VocalesD. José María Martín
Clavería.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

§ En Zaragoza a veinte de Diciembre de mil no-
§ veientos cuarenta y uno.
§
§ Examinadas por este Tribunal Regional de Res-
§ ponsabilidades Políticas, constituido por los seño-
§ res anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
§ Magistrado, las diligencias del expediente seguido
§ contra MAXIMO PANZANO CIRIA, mayor de edad, casado,
§ natural y vecino de Tramaced (Huesca), coávente.
§
§ RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y
§ antecedentes aportados al expediente aparece justifi-
§ cado que MAXIMO PANZANO CIRIA, sin antecedentes

ni afiliación política, fué Alcalde pedaneo durante la época del
Frente Popular, pero no representando a éste sino nombrado por
todo el pueblo, habiendo observado una conducta y actuación bue-
na; fué miembro del Consejo también designado por los elementos
de órden y con el fin de que evitase actuaciones de los extremis-
tas.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el
Jugado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su
dia a este Tribunal despues de formular al inculcado las preven-
ciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periód-
icos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han ob-
servado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilida-
des Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones comple-
mentarias.

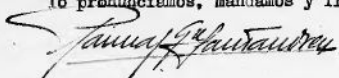
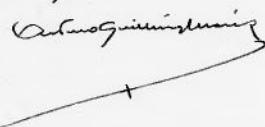
CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los ele-
mentos de prueba aportados al expediente que se consigna en el
primer Resultando de esta sentencia, que el inculcado no realizó
acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en

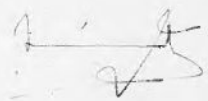
ninguno de los casos que señala el art. 42 de la Ley reguladora de esta jurisdicción,, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado MAXIMO PANZANO CIRIA, de Trameced, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que previene el art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en su último incisc.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzais.

SEÑOR FISCAL

En Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores señados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias de expediente seguido contra MAXIMO BARRANO CIRIA, mayor de edad, casado, natural y vecino de Tramacó (Huesca), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados al expediente aparece justificando que MAXIMO BARRANO CIRIA, sin antecedentes ni afiliación política, fué Alcalde pedáneo durante la época del Frente popular, pero no representando a éste sino nombrado por todo el pueblo, habiendo observado una conducta y actuación buena; fué miembro del Consejo también designado por los elementos de orden y con el fin de que evitase actuaciones de los extremistas.

RESULTANDO: que tramitadas las oportunas diligencias por Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día a este Tribunal después de formular al inculcado las prevenciones de art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.937 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia, que el inculcado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en

ninguno de los casos que señala el art. 9 de la Ley reguladora de esta jurisdicción., procede dictar resolución absoluta, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado MAXIMO PANZANO CIBIA, de trascender, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que previene el art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en su último inciso.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M. Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.



39 37

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en sesión pública celebrada el día veintidós de Diciembre último al pleno día que por MAXIMO PANZANO CIBIA, se haya interpuesto recurso alguno, se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en sesión pública celebrada el día veintidós de Diciembre último al pleno día que por MAXIMO PANZANO CIBIA, se haya interpuesto recurso alguno, se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, que por MAXIMO PANZANO CIBIA, se haya interpuesto recurso alguno, se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, que por MAXIMO PANZANO CIBIA, se haya interpuesto recurso alguno, se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Large handwritten signature]

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en sesión pública celebrada el día veintidós de Diciembre último al pleno día que por MAXIMO PANZANO CIBIA, se haya interpuesto recurso alguno, se declara por veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.





AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
PRESIDENCIA

*Acusado recibido^{no} 28
dia 26-12-58*

Adjuntos remito a V.S. los expedientes que se relacionan al dero, recibidos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que previa la cancelación del embargo de bienes de los expedientados que los posean, sean archivados en ese Juzgado. De la presente se servira V.S. acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 15 de Diciembre de 1.958

Sr. Juez de Instruccion de

SARINENA.-

DORSO QUE SE CITA

VALENTIN REDOL PERISE
JUSTO PERTUSA SIMON
MAXIMO PANZANO CIRIA

41 29

Providencia Juzgado. }

Saricena, veintiseis de Diciembre de

Sr. Villagena.-

mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente expedientes de responsabilidades políticas de que se acusará recibo y quede sobre la mesa del proveyente para cordar lo pertinente.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Circular stamp with handwritten signature]

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia Juez ejerte. }
Sr. Villanana.- }

Sariñena, quince de Enero de mil novecientos
cincuenta y nueve.

Librese carta-orden al Juzgado de Paz correspondiente al
objeto de hacer saber al interesado que la retención o embargo de bienes
de su propiedad que se hubiera llevado a cabo como consecuencia del expe-
diente de Responsabilidades Políticas, queda sin efecto, pudiendo disponer
libremente de dichos bienes sin restricción alguna.

Lo proveyó y firma SSA de que soy fé.

Villanana

Leodoro Estrella

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo ordenado; soy fé.

Estrella

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
SARIÑENA

Secretaría

ASUNTO

Expediente de responsabilidades
políticas.

49-1 42 U.8.196,294
De orden del señor Juez de Instrucción de
este Partido y cumpliendo lo acordado en el
asunto que se anota al margen, dirijo a V. la
presente a fin de que se sirva disponer la
práctica de las diligencias que después se
expresan, devolviéndola una vez cumplimen-
tada, sin dar lugar a la que le sea recordada.
Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 15 de Enero de 1959
El Secretario Judicial

Leodoro Estrella

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

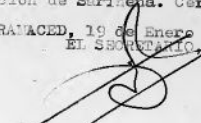
TRAMACED

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se haga saber al vecino de esa localidad, MANUEL PANZANO
CIRIA.----- y a sus herederos, que si en la actualidad tuviere
bienes de su propiedad embargados e retenidos como consecuencia del
expediente que se le instruye por responsabilidades políticas y en
el que fue abuelto, que queda sin efecto dicho embargo o retención
y como consecuencia de esto se le devuelva dichos bienes.

.....
DILIGENCIA/.- Para hacer constar y dar cuenta al Sr. Juez de que en :
el día de hoy se ha recibido en este Juzgado, por conducto or -
dinario, la anterior carta-orden de fecha quince del actual, del
Juzgado de Instrucción de Sarriena. Certifico.-

TRAFACED, 19 de Enero de 1.959.
EL SECRETARIO



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. NASARRE CALVO/.- En TRAFACED á veinte de Enero de mil novecientos
cincuenta y nueve. Dada cuenta; en su consecuencia, hágase sa -
ber al vecino MAXIMO PANZANO CIRIA cuanto se ordena y, cumpli -
mentado que sea, repórtese por el conducto de su recibo, dejan -
do nota bastante.-

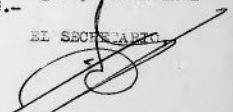
R/a.v.-59



do mandó y firma el Sr. Juez de Paz, en el lugar y fecha indi -
cados, de lo que, como Secretario, doy fé.-

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO

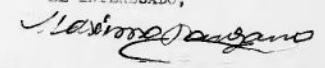


DILIGENCIA/.- En TRAFACED á veinte de Enero de mil novecientos oán -
cuenta y nueve; teniendo a mi presencia, previa citación al -
efecto, al vecino MAXIMO PANZANO CIRIA, le hago saber que si en
la actualidad tuviere bienes de su propiedad embargados o rete -
nidos como consecuencia del expediente que se le instruyó por -
responsabilidades cívicas y en el que fué absuelto, que queda
sin efecto dicho embargo o retención y como consecuencia, puede
disponer libremente de dichos bienes.-

En prueba de quedar debidamente enterado, firma conmigo, el Se -
cretario, de que certifico.-

EL INTERESADO,

EL SECRETARIO



DILIGENCIA FINAL/.- Complimentado cuanto se tenía ordenado, seguida -
mente de la anterior se remiten las presentes diligencias al -
Juzgado Superior de Sarriena, su procedencia, previo registro,-
por el conducto de su recibo. Certifico.-

EL SECRETARIO



DI...

v-59

Provisoria Juan Ortega. }
 Sr. Villanueva. --

Santiago, veintuno de Enero de mil
noventa y nueve.

La precedente carta-orden, ábase al expediente de
su razón, el cual se archivará en este Juzgado, dejando nota.

Lo provejó y firmó SSS de que doy fé.

Hidalgo

José María Estrella

Diligencia. / Seguidamente se cumplió lo ordenado; doy fé.

Estrella



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

8-2-1958
1128
Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.V. muchos años
Madrid a 16 de Abril de 1958

Q. El Presidente

Agustin Garcia

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
2852/33.4.58

Felia Caudvilla Cirio

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

